

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 2700100018316

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2700100018316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Proporcionar la información solicitada en el documento anexo" (sic)

Archivo

"2700100018316.pdf" (sic)

El archivo No. 2700100018316.pdf contiene la solicitud de acceso a la información siguiente:

"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), Ley General de Bienes Nacionales, solicito a ese Instituto, e indistintamente a cualquiera de sus Direcciones Generales, Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones de Área, Subdirecciones y cualquier área, proporcione del Sistema Nacional de Información Inmobiliaria y/o Inventario Nacional de Bienes Inmuebles Federales, y demás documentos o expedientes en los que puede encontrarse la siguiente información:

1. Me informe si los inmuebles ubicados en a) calle 5 Ote. y Carretera Federal, Barrio Santo Ángel y b) calle 4 Nte. Entre calles 10 Ote. y 12 Ote., Barrio San Antonio, ambos en la ciudad de Amozoc, Estado de Puebla, se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal.
2. En caso de estar inscrito(s) el (los) inmueble(s) citado(s) en el punto inmediato anterior, informar si existe proyecto de construcción, reconstrucción, reparación, adaptación, ampliación o demolición presentados por los responsable y/o representantes legales del (los) templos mencionados del periodo 2010 a 2016.
3. Informe en caso que el inmueble sea considerado monumento artístico o histórico, conforme a que decreto, declaración o ley. Esta información, a pesar de ser competencia de la Secretaría de Educación Pública, deberá ser entregada en virtud del artículo 29 fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales y 3 fracción XIX del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, puede tener conocimiento de los casos en que por excepción serán aprobados por la Secretaría de Educación Pública, en relación a los artículos 4 de la Ley General y 3 de la Ley Federal, la información en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal es pública y accesible a cualquier persona, con las excepciones explícitamente marcadas por la legislación.
4. Informe nombre de los responsables de los templos citados en el numeral 1. El acceso a la información confidencial y demás solicitada en el presente requerimiento, no requerirá del consentimiento del titular por encontrarse en registro público, como lo es el Registro Público de la Propiedad Federal, tal y cual lo indica la norma de carácter general como lo es la Ley General de bienes Nacionales, de conformidad con los artículos 120 de la Ley General y 117 de la Ley Federal" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que

- 2 -

consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UJ/DCCC/1219/2016 de 25 de noviembre de 2016, la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que en términos de las atribuciones previstas en el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales remitió lo requerido a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y a la Dirección General de Avalúos y Obras.

En este contexto, la unidad administrativa informó con el objeto de atender lo solicitado en los numerales 1 y 3, considerando que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria administra el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como del Registro Público de la Propiedad Federal en el que en relación a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, fracción III, 17, 57 y 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal se inscriben los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía; así como aquellos relativos a los bienes inmuebles nacionalizados, documentos que tienen obligación de solicitar su inscripción las personas que en ellos intervengan en los actos, el notario ante quien se formalice la operación respectiva, o bien el servidor público que haya autorizado la escritura o documentos de que se trate, títulos o documentos relativos a los actos jurídicos, la citada Dirección General indicó que de la consulta realizada en el Sistema de Registro Público de la Propiedad Federal utilizando los datos tal como los aportó el particular, así como en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, empero no obra inscrito documento alguno que atienda lo solicitado en relación a las ubicaciones relativas a la " a) calle 5 Ote. y Carretera Federal, Barrio Santo Ángel y b) calle 4 Nte. Entre calles 10 Ote. y 12 Ote., Barrio San Antonio, ambos en la ciudad de Amozoc, Estado de Puebla..." (sic), consecuentemente esta parte de la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden de ideas, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria precisó que la búsqueda de la información la realizó desde el folio real 1, de 21 de septiembre de 1978 a la fecha, que incluye el traslado de los asientos realizados en el Sistema de Libros Registrales, habiéndose autorizado el primero, en marzo de 1935, en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

Por otro lado, señaló que a fin de atender el requerimiento planteado en el numeral 2 de la solicitud de acceso a la información de mérito, requirió a la Dirección General de Avalúos y Obras se pronunciara al respecto, unidad administrativa que señaló que una vez realizada la búsqueda exhaustiva



- 3 -

de la información en los expedientes del área de Obras de esa Dirección General, del periodo que abarca la documentación de las anualidades 2010 a 2016, no ha recibido solicitudes de aprobación de proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, adaptación, ampliación o demolición que se hubieran presentado en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, relacionados con las ubicaciones proporcionadas por el interesado, por lo que, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

Por otro lado, atendiendo a que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal pudiera contar con la información requerida en el numeral 4 de la solicitud de acceso, ésta señaló que de conformidad a lo establecido en los artículos 79, fracción VIII, 83, fracción X, de la Ley General de Bienes Nacionales y 11, fracción XVII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, corresponde a la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, recibir de las asociaciones religiosas, así como registrar y comunicar a la Secretaría de Gobernación, el nombramiento de personas designadas por dichas asociaciones como responsables de los templos; actualmente la Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles está llevando a cabo el diseño e implementación de un sistema (informático) de base de datos que contenga un padrón de responsables de templos con la información proporcionada por Asociaciones Religiosas, sin embargo, con la información proporcionada por el peticionario la unidad administrativa no localizó dato alguno relativo al nombre de los responsables de los templos referidos, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señaló que de la búsqueda realizada en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, localizó el folio real No. 104903 de 1 de febrero de 2012 y página 104903/488, en los cuales obran inscritos el Certificado de Derechos de Uso de 30 de enero de 2012, relativo al inmueble denominado *Templo del Barrio de San Antonio*, ubicado en 12 oriente número 16, colonia Barrio de San Antonio Amozoc de Mota, Municipio de Azomoc, Estado de Puebla, a favor de la Arquidiócesis de Puebla, mismo que localizó dado de alta en el Inventario bajo el Registro Federal Inmobiliario No. 21-381-9, así como su expediente en el archivo del Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal con el No. 65/18864, asimismo precisó que el Certificado de Derechos de Uso, en su formato contiene la información respecto a la denominación y ubicación del inmueble respecto del cual fue otorgado éste, no así medidas y colindancias.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

- 4 -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, párrafos primero a quinto, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 10, fracciones XVI y XXV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para *"llevar el Registro Público de la Propiedad Federal conforme al Reglamento que lo rige, así como a las normas y procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal"* así como *"coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y*



- 5 -

Paraestatal, así como hacerse cargo de su operación, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen inmuebles federales y de las entidades respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario, Catastro y Centro de Documentación e Información, del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y al Registro Público de la Propiedad Federal”, y no obstante, señala que si bien administra el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como del Registro Público de la Propiedad Federal en el que en relación a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, fracción III, 17, 57 y 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal se inscriben los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía; así como aquellos relativos a los bienes inmuebles nacionalizados, documentos que tienen obligación de solicitar su inscripción las personas que en ellos intervengan en los actos, el notario ante quien se formalice la operación respectiva, o bien el servidor público que haya autorizado la escritura o documentos de que se trate, títulos o documentos relativos a los actos jurídicos, la citada Dirección General indica que de la consulta realizada en el Sistema de Registro Público de la Propiedad Federal utilizando los datos tal como los aportó el particular, así como en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, empero no obra inscrito documento alguno que atienda lo solicitado en relación a las ubicaciones relativas a la “...a) calle 5 Ote. y Carretera Federal, Barrio Santo Ángel y b) calle 4 Nte. Entre calles 10 Ote. y 12 Ote., Barrio San Antonio, ambos en la ciudad de Amozoc, Estado de Puebla...” (sic), consecuentemente esta parte de la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden de ideas, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria precisó que la búsqueda de la información la realizó desde el folio real 1, de 21 de septiembre de 1978 a la fecha, que incluye el traslado de los asientos realizados en el Sistema de Libros Registrales, habiéndose autorizado el primero, en marzo de 1935, en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

Por otro lado, considerando lo previsto en el artículo 12, fracción XX del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Avalúos y Obras le corresponde “proyectar y ejecutar en los inmuebles federales a cargo del Instituto, las obras de construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, remodelación, rehabilitación, restauración, modificación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición. Para tal efecto, podrá promover la cooperación con otros países, con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, así como con entidades o con los particulares” empero señala, en relación a lo solicitado en el numeral 2 de la solicitud de acceso a la información, que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información

en los expedientes del área de Obras de esa Dirección General, del periodo que abarca la documentación de las anualidades 2010 a 2016, no ha recibido solicitudes de aprobación de proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, adaptación, ampliación o demolición que se hubieran presentado en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, relacionados con las ubicaciones proporcionadas por el interesado, por lo que, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

Por otro lado, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 11, fracción XVII para *"recibir de las asociaciones religiosas, así como registrar y comunicar a la Secretaría de Gobernación, el nombramiento de las personas designadas por dichas asociaciones como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o a la declaratoria correspondiente, así como comunicar a la Secretaría de Educación Pública respecto de los responsables de estos últimos"* y no obstante, señala que en relación a lo requerido en el numeral 4, de conformidad a lo establecido en los artículos 79, fracción VIII, 83, fracción X, de la Ley General de Bienes Nacionales y 11, fracción XVII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, corresponde a la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, recibir de las asociaciones religiosas, así como registrar y comunicar a la Secretaría de Gobernación, el nombramiento de personas designadas por dichas asociaciones como responsables de los templos; actualmente la Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles está llevando a cabo el diseño e implementación de un sistema (informático) de base de datos que contenga un padrón de responsables de templos con la información proporcionada por Asociaciones Religiosas, sin embargo, con la información proporcionada por el peticionario la unidad administrativa no localizó dato alguno relativo al nombre de los responsables de los templos referidos, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que las unidades administrativas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al indicar que realizaron la búsqueda de la información desde en todos sus archivos y Sistemas, no obstante no localizaron la información en los términos solicitados, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son los Directores Generales Adjuntos de Política y Gestión Inmobiliaria, de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y de Avalúos y Obras adscritos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:



- 7 -

"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta"

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- No obstante la inexistencia señalada, la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en aras de observar el principio de máxima publicidad comunica al particular que los datos de la información localizada por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, conforme lo que quedó señalado en el Resultando III, párrafo quinto, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento por la presente resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Por otro lado, se comunica al peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, conforme a lo expuesto en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

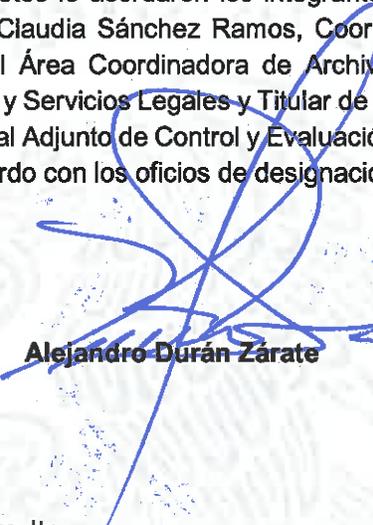
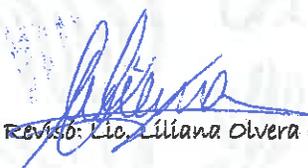
Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp

en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto
Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.